



ACUERDO ADOPTADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN EL COMITÉ DE EMPRESA, PARA LA APLICACIÓN DE LA JUBILACIÓN PARCIAL ANTICIPADA AL PERSONAL LABORAL FIJO.

La Dirección General de Función Pública, en el marco de la normativa de Seguridad Social vigente en cada momento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del VIII Convenio Colectivo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha venido reconociendo al personal laboral fijo que así lo ha solicitado, la jubilación parcial anticipada vinculada en todo caso a la suscripción de un contrato de relevo.

Esta regulación debe entenderse como una medida con la que se pretende facilitar la transición progresiva de la situación de activo a la de cese en el empleo hasta alcanzar la edad ordinaria de jubilación, al tiempo que se mantiene el nivel de empleo, mediante la suscripción del correspondiente contrato de relevo.

A estas finalidades debemos añadir su impacto positivo en tanto que se puede considerar un recurso de renovación transitoria de plantilla, conservándose al mismo tiempo la experiencia laboral y el conocimiento de la organización adquirido por los trabajadores que acceden a la jubilación parcial y canalizando su transferencia a los nuevos trabajadores.

Mediante la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, se introdujeron modificaciones sustanciales en la regulación de los requisitos para el acceso a dicha modalidad de jubilación, que en la actualidad se encuentran ya incorporadas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, que implican la aplicación progresiva de criterios cada vez más exigentes tanto en cuanto a tiempo cotizado como a edad para acceso a la jubilación parcial.

Esta nueva regulación supone la ampliación de la jornada objeto de reducción, que puede alcanzar hasta el 50% de la jornada, frente al 25% anterior, así como un incremento de las cuotas de Seguridad Social a cargo tanto del trabajador jubilado como de la Administración en lo que afecta a la cotización del contrato de relevo.

A esta situación se añade la necesidad de ofertar contratos con una duración superior al 50% para favorecer un empleo de calidad que dé respuesta a las necesidades reales de la Administración en las unidades que cuenten con jubilados parciales, al tiempo que se reordene la forma de prestación del servicio, garantizando en todo caso la cobertura del 100% de la jornada.

UGT
APPROCE
tu
CSIF
SSEP



Por otra parte, se establecen medidas a efectos de facilitar el acceso a la jubilación parcial, mediante la compensación al trabajador de las mayores exigencias establecidas por la Seguridad Social para el acceso a la jubilación parcial.

Por todas estas circunstancias, se propone la adopción de un Acuerdo en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 75 del VIII Convenio Colectivo en los siguientes términos:

Cuando en base a lo dispuesto en el artículo 75 del VIII Convenio Colectivo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria un trabajador fijo solicite la jubilación parcial anticipada del 50% de jornada, la Administración procederá a la formalización de un contrato de relevo por un 75% de jornada.

La prestación de servicios se llevará a cabo por periodos anuales computados desde la fecha de inicio de la jubilación parcial, acumulando la actividad de forma continuada a tiempo completo en el porcentaje de la jornada anual de trabajo indicado en su contrato, debiendo acumularse la parte proporcional de vacaciones que le corresponda al principio o al final de dicha prestación. No será posible la concentración en un único periodo ininterrumpido de la totalidad de las horas de trabajo correspondientes a todas las anualidades que debe realizar el jubilado parcial hasta la fecha de su jubilación ordinaria al cumplimiento de la edad de acceso a la misma.

Durante el tiempo de trabajo en el que coincidan en la prestación de servicios ambos trabajadores, el relevista podrá ser destinado, por necesidades del servicio, a tareas de apoyo a otros trabajadores de su centro, dentro de las funciones propias de su categoría profesional y en su jornada de trabajo.

El trabajador que se acoja a la jubilación parcial anticipada tendrá derecho a elegir en el momento de presentar su solicitud de jubilación parcial, una de las dos opciones siguientes, que tendrá vigencia durante todo el periodo de jubilación a tiempo parcial:

Opción 1.- A ser compensado, en cada uno de los periodos anuales, computados desde la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta la de cumplimiento de la edad de acceso a la jubilación ordinaria, con un periodo de descanso adicional retribuido de 22 días laborables (o los días proporcionales cuando el último periodo sea inferior a doce meses).

A efectos de su disfrute estos días deberán acumularse a los días de vacaciones a que tenga derecho.

tu
Approve UGT
CSIF
SIEP



Opción 2.- A la percepción, a la finalización de cada uno de los períodos anuales, computados desde la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta la de cumplimiento de la edad de acceso a la jubilación ordinaria, de una cuantía económica por importe de la diferencia entre las cuotas a la Seguridad Social efectivamente abonadas a su cargo, y las que corresponderían en función de su porcentaje de jornada.

El coste de estas medidas se financiará con cargo a los fondos adicionales previstos en el Acuerdo para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscrito el 24 de octubre de 2018 en el marco de la legislación básica del Estado.

Seguimiento del Acuerdo. A través del Comité de Empresa se llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento del Acuerdo, y se le remitirá anualmente información relativa a las cuantías que hayan sido abonadas en su aplicación.

Este Acuerdo mantendrá su vigencia en el marco del VIII Convenio Colectivo y en tanto se mantengan las mismas condiciones fijadas por la Administración de la Seguridad Social para el acceso a la jubilación parcial anticipada, y como máximo hasta el año 2023.

Santander, 19 de diciembre de 2019

Por la Administración,
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCION EXTERIOR

Fdo.- PAULA FERNANDEZ VIAÑA. -

Por las Organizaciones Sindicales

CSIF

Apprecc

UGT

tu

SICP